

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Veinticinco de julio de dos mil veinte

RAD: 2020-00047

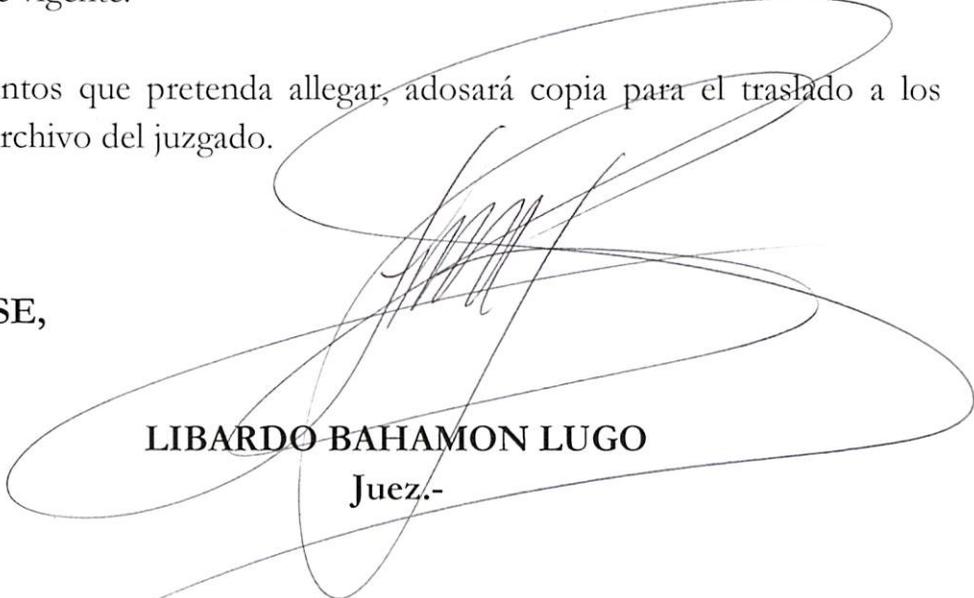
Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83 del C.G.P. y demás normas concordantes de la ley 1098 de 2006, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: A efecto de acreditar haber agotado requisito de procedibilidad, deberá allegar copia del acta de conciliación No. 068-2019 llevada a cabo el día 18 de julio de 2019, la cual a pesar de haberse enunciada en los anexos de la demanda no fue adjuntada en forma efectiva.

SEGUNDO: De conformidad a lo previsto en el inciso sexto del artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia la parte demandante deberá acreditar el cumplimiento de la obligación alimentaria a su cargo mediante cualquiera de los medios probatorios previstos en el estatuto procedimental vigente y acorde a lo pactado en la conciliación que se echa de menos en el ordinal anterior o en la que se encuentre vigente.

De los documentos que pretenda allegar, adosará copia para el traslado a los demandados y archivo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**LIBARDO BAHAMON LUGO**

**Juez.-**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca</p> <p>El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>BC</u></p> <p>Hoy <u>26 JUN 2020</u> a las 8 AM</p> <p>FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-</p>
---